



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 627-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 27 de noviembre del 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 15150-2024, que contiene el pedido de solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad pretendido por la servidora bajo el régimen CAS – PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 014-2024-PKAM, de fecha 18/11/2024, la servidora PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE quien ocupa el cargo de Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, solicita a su jefe inmediato licencia con goce de haber por ser paciente oncológica y asimismo cuenta con cita en el servicio de Ecografía, examen auxiliar de mamas en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins ubicado en la ciudad de lima, a partir del (28 de noviembre al 07 de diciembre del presente año);

Que, mediante Informe N° 259-2024-MDY-GSP-SGTT, de fecha 18/11/2024. La Sub Gerencia de Tránsito y Transporte remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la documentación sobre la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad comprobada, teniendo la necesidad de viajar a la ciudad de Lima para realizarse Ecografía, examen auxiliar de mamas en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, a partir del (28 de noviembre al 07 de diciembre de 2024), de la Servidora Patricia Karina Acho Mozombite;

Que, así mismo con Informe N° 1132-2024-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD COMPROBADA, a favor de la servidora PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE, quien se encuentra en el régimen del D.L N° 1057 (Cas Provisional) en la Subgerencia de Tránsito y Transporte, desde el 28 de noviembre al 07 de diciembre del 2024; debiendo retornar al siguiente día hábil; es decir el día martes 10 de diciembre del 2024; asimismo Se DISPONGA que la servidora PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE, a su reincorporación, cumpla con adjuntar copia simple de los documentos de salud (constancia de atención, receta médica boleta de compra y/o pago de medicamentos) o documento que acrediten dicha atención, y asimismo la licencia otorgada será compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador, caso contrario la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos actuará conforme a sus atribuciones;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el art. 6° del D. Leg. 1057, modificado por el art. 2° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), establece lo siguiente:

**Artículo 6.- Contenido*

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 627-2024-MDY-GM

la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo y las normas conexas en lo que a ellas corresponda;

Que, el Lit. e) del art. 24° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público estable lo siguiente: “Son Derechos de los servidores Públicos de carrera: e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Por su parte el art. 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por DS N° 005-90-PCM, indica que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, señalándose que la licencia se formaliza mediante resolución”;

Que, según art. 110° del DS N° 005-90-PCM, las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:
a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: - por enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del conyugue, padres hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; - Por expresa: Judicial, militar o policial; - Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada y c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL; - Por matrimonio; - por enfermedad grave del conyugue, padres o hijos;

Que, el derecho a la licencia por enfermedad contribuye a alcanzar la igualdad material, la justicia social y la eficacia plena de los derechos fundamentales, los cuales son objetivos del Estado democrático y social de derecho; en efecto, la licencia por enfermedad le da al trabajador la posibilidad de no quedar en el desempleo o precarizar su salud, lo que permite garantizar la igualdad material y alcanzar la justicia social. Y es que un empleado enfermo, sin la garantía de la licencia por enfermedad, tendría que elegir entre el trabajo y la protección de su salud. Si escoge el trabajo, correría el riesgo de empeorar su salud; mientras que, si elige la protección de su salud, implicaría que deje de trabajar, lo que impactaría en su bienestar económico, familiar e incluso en su salud. Por ello, la licencia por enfermedad tiene entre sus beneficios brindar protección al trabajador y evitar el riesgo de precarizar su bienestar físico, económico, familiar, entre otros;

Que, en ese orden de ideas, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY, aprobó el Reglamento Interno de los servidores Civiles de esta institución, la misma que es de aplicación a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Ds. Legs. N° 276, 728, 1057, y Ley N° 30057, siendo así, en atención a lo dispuesto mediante art. 48° lit. b) concordante con el art. 49° del mismo cuerpo normativo, una de las causales para otorgar la licencia con goce de haber a favor del servidor es la de: “enfermedad comprobada”, para ello, el trámite de la licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple dirigida al Gerente Municipal, quien a la vez comunica su autorización a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, la sola presentación de la solicitud de la licencia, no da derecho al goce de la misma, en caso de no ser autorizada se considerará como inasistencia injustificada, sujeto a la sanción respectiva, por ende, según art. 54° del marco normativo antes expuesto, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, podrá disponer de la verificación de los medios probatorios que se estimen pertinentes, su veracidad y el alcance de la causa invocada como justificatoria de la licencia solicitada o concedida;

Que, mediante Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, se garantiza la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, ello, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación. Siendo así, según art. 12° del mencionado cuerpo legal se dispone que: “Los trabajadores, sin perjuicio de que su empleador sea del sector público o privado e independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral, tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por dos días hábiles, consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos. Para acceder a esta licencia, previamente el trabajador debe coordinar con el empleador o autoridad superior, además de presentar la orden médica en la que se indiquen los exámenes a realizar. Asimismo, posteriormente debe presentar los documentos que acrediten dicha atención. Máxime, que la licencia otorgada al trabajador será compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador”;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 627-2024-MDY-GM

los fines para los que les fueron conferidas”. Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, mediante Informe Legal N° 833-2024-MDY-GAJ, de fecha 27 de Noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, habiendo analizado los parámetros normativos que sirvieron para reconocer la licencia con goce de haber pretendido por la servidora bajo el régimen CAS – PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE, opinó declarar procedente la misma de conformidad a los argumentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD COMPROBADA solicitada por la servidora **PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE**, personal laboral de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha bajo el régimen CAS– D. Leg. 1057, (CAS PROVISIONAL) en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte la misma que surtirá efecto desde el 28 de noviembre al 07 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a la servidora **PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE**, retornar a su centro de labores el día martes 10 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
SGTT
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI